



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad.: Verbal No. 2019-196

Teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020⁵ y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, se señala como nueva fecha para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., la hora de las **9:30 a.m., del día 15 de septiembre del año 2020.**

En el desarrollo de la misma, se surtirán las etapas previstas en la mentada normatividad, el decreto y practica de las pruebas oportunamente solicitadas que resulten procedentes, conducentes y necesarias, por lo que se les conmina a las partes para que dispongan de los medios tecnológicos respectivos, a efectos de recaudar las mismas y la comparecencia de forma virtual de sus testigos si hicieron uso de tal pedido probatorio. Adicionalmente, se les recuerda a las partes su deber de comparecencia, toda vez que su inasistencia injustificada los hará acreedores de las sanciones legalmente previstas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 064**
Hoy **28-08-2020**
El Secretario,
HÉCTOR TORRES TORRES

⁵ Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.